

Quito, enero 10 de 2023

Doctora

Janneth Shashenka Ojeda Polo

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**

Presente.-

En atención a la reconsideración remitida el 03 de enero de 2022 al correo electrónico del Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, por parte del postulante señor **CADENA CHAVEZ SEGUNDO MESIAS MARCELO**, me permito manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1.** Mediante Resolución No. CCS-CGE-006, de 29 de diciembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos e Inexistencia de Prohibiciones e Inhabilidades de Postulantes (...)**”.
- 1.2.** Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, procede a notificar al correo electrónico señalado por el señor **CADENA CHAVEZ SEGUNDO MESIAS MARCELO**, el informe Individual de Verificación de Requisitos Prohibiciones e Inhabilidades, del cual se desprende que el postulante **NO HA SIDO ADMITIDO** para el Concurso Público de Selección y Designación del Contralor General del Estado.
- 1.3.** Con fecha 04 de enero de 2023, el señor **CADENA CHAVEZ SEGUNDO MESIAS MARCELO**, ingresa el recurso de reconsideración forma física en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social delegación Manabí, la cual fue remitida a la oficina matriz Quito, y entregada a la Comisión Ciudadana con Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0016-M, con fecha 6 de enero 2023 por parte del Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...).”

“Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley (...)

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...).”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

“Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del

Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...)

2.3. Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección

“Art. 2.- Competencia.- *Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.*

“Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. *Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:*

(...) 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar

(...) 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso (...).”

2.4. Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado

“Artículo 2.- Ámbito. *El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.*

“Artículo 8- Facultad de verificación. *En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información. declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes (...).”*

“Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. *- Son las siguientes:*

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado (...)
- g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo (...)
- i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento”.

“Artículo 24.- Revisión de requisitos. - Una vez terminada la fase de presentación de - postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.

Para la valoración de la documentación presentada por las o los postulantes para acreditar el cumplimiento de requisitos y la no incursión de prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades”.

“Artículo 25.- Reconsideración. - Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos”.

3. ANÁLISIS DE LA RECONSIDERACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, se puede colegir que la Comisión Ciudadana de Selección es competente para conocer y resolver de

forma motivada e individual los pedidos de reconsideración, de igual manera al considerarse afectado en la revisión de requisitos, el señor **CADENA CHAVEZ SEGUNDO MESIAS MARCELO** cuenta con legitimación para interponer el presente recurso.

Por otro lado, la notificación con la resolución adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, el formulario de admisibilidad y el informe de cumplimiento de requisitos e inexistencia de prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, fueron notificados por el Secretario de la Comisión al correo electrónico señalado por el postulante el **03 de enero de 2023**; consecuentemente, y dentro del término de tres días establecido para solicitar la reconsideración, el señor **CADENA CHAVEZ SEGUNDO MESIAS MARCELO**, presento su recurso adjuntando documentación habilitante como descargo, la cual no fue adjuntada dentro del término legalmente establecido en forma física en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Delegación Manabí con fecha 4 de Enero del 2023 la cual fue remitida hasta la oficina matriz Quito.

El postulante en su reconsideración plantea 3 argumentaciones las cuales se describe:

1er. Argumento:

"(...) 12. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE). CUMPLE Foja: 0.

Observación textual.

Observaciones: CPCCS – ADM_ CGE Pagina 1 Exp. 93 Que el documento que presenta es certificado de que no registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación mas no lo que solicita el art. 21 literal i por lo que. Se verifica el cumplimiento de este requisito con la información del oficio No. CNE-SG-2022-5721-OF de 10 de diciembre 2022 remitida por el CNE.

RESPUESTA. - El documento expuesto y que fue forma parte del expediente, es el certificado emitido por el CNE Portoviejo, se le explico al servidor que requería la información que establece el art. 21 literal i, sin embargo, se presentó lo que certifican, la revisora confirmo que cumplo con ese requisito (...)"

Sobre este primer argumento es importante manifestar que el Consejo Nacional Electoral, cuenta con diferentes formularios para cada uno de los requerimientos de la ciudadanía, los mismos que se encuentran en la página web de la institución, en el presente caso el requisito dispuesto en el artículo 21 literal i) del Reglamento aprobado para el concurso, es el certificado de **NO**

HABER EJERCIDO UNA DIGNIDAD DE ELECCIÓN POPULAR O HABER SIDO MIEMBRO DE LA DIRECTIVA DE UN PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO EN LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA CONVOCATORIA del presente concurso. Cabe indicar que a fojas 23 del expediente consta el certificado de Apoliticismo, el cual certifica que “(...) *NO registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación (..)*”, en este sentido y al no contar con la documentación solicitada dicho requisito fue subsanado con la información remitida por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. CNE-SG-2022-5721-OF, de 10 de diciembre 2022, por las consideraciones expuestas el argumento señalado por el postulante no es pertinente, por cuanto era responsabilidad del mismo verificar que la documentación constante en su expediente este conforme lo dispuesto en la normativa aplicable para el presente concurso.

2do. Argumento:

“(...) 16. Declaración Juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el presente Reglamento. CUMPLE Foja 0.

Observación Textual

Con el fin de precautelar el Derecho a la Participación reconocido en la Constitución de la Republica, se subsana la falta de este documento para los postulantes que omitieron el cumplimiento de este requisito, con base en el numer 7 del artículo 61 de la Carta Magna y el articulo 22 del Código Orgánico Administrativo.

El documento en mención fue parte del expediente que se entregó en las oficinas del CPCCS de Manabí, fueron escaneados, por lo que no cabe la observación, sin embargo, adjunto copia con el que de nuestro que si cumplí con este documento (...)

En atención a este segundo argumento de la documentación anexada a la solicitud de la reconsideración no se advierte en la declaración, la manifestación de **HABER EJERCIDO CON IDONEIDAD Y PROBIDAD SU EJERCICIO LABORAL O PROFESIONAL**, lo cual ratifica la observación inserta en el formulario de admisibilidad; sin embargo, la falta de este documento fue subsanada por parte de la Comisión, por lo tanto, esta argumentación tampoco es procedente.

3er. Argumento:

“(...) 17.- Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE. NO CUMPLE Foja: 0

Observación Textual:

En el expediente se encuentra el documento no foliado ni sellado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por ende se realizó también la verificación en los documentos escaneados del expediente del postulante mencionado y no se encuentra el documento.

RESPUESTA

Efectivamente, el documento no fue foliado ni escaneado, debido a que este, llegó a mi correo pasado las cinco de la tarde, hora en la que se cerró el plazo para la entrega de los requisitos, sin embargo, el servidor responsable de la recepción de los documentos físicos, lo que así sucedió.

Como ustedes pueden observar el documento o certificación tiene la fecha 25 de noviembre de 2022, por lo que adjunto para que se considere la recepción del mismo (...)"

Finalmente respecto de esta argumentación lo manifestado por el postulante confirma las inconsistencias verificadas al momento de la revisión de este requisito, **TODA VEZ QUE CONFORME CONSTA EN ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTACIÓN DEL POSTULANTE CONSTA 74 FOJAS Y EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO NO FOLIADA NI SELLADO POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, por ende se realizó también la verificación en los documentos escaneados del expediente del postulante mencionado; verificando que dicho documento no consta recibido oficialmente, es decir sin sello de recepción del Consejo de Participación Ciudadana y por lo tanto no se encuentra foliado, en este sentido se ratifica la observación planteada en el formulario de verificación.

Por lo antes expuesto, y después de haber verificado la documentación recibida por parte del postulante solicitando la reconsideración, es importante advertir que la omisión en la presentación correcta de la documentación es atribuible al propio postulante; no existiendo error u omisión al momento de la verificación de este requisito por parte de la comisionada encargada del mismo.

En el caso que nos ocupa, la Comisión Ciudadana en reunión de trabajo dio cabal cumplimiento a lo establecido en el **Art. 24 de Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición Para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.**

4. RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones y argumentación expuesta, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, me permito recomendar a Usted y por su intermedio a los miembros de la Comisión lo siguiente:

- 4.1. **Negar**, la reconsideración presentada por el señor **CADENA CHAVEZ SEGUNDO MESIAS MARCELO**.
- 4.2. **Ratificar** el contenido del formulario de admisibilidad de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado de la Postulación No. 93, Resultado de Admisibilidad: **NO ADMITIDO**, correspondiente al señor **CADENA CHAVEZ SEGUNDO MESIAS MARCELO**.
- 4.3. **Notificar** con la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, al señor **CADENA CHAVEZ SEGUNDO MESIAS MARCELO**, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

Particulares que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente.

Mgtr. Carmen Atupaña Guamán

COMISIONADA CIUDADANA DE SELECCIÓN - CGE